



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 7 DE ABRIL DE 2022, Hora: 11:00 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120200010200 DE WILMER FERNEY GUACANEME ANNEAR en contra de CLINICA COLSANITAS S.A.

INTERVINIENTES:

Son partes dentro del presente proceso:

DEMANDANTE:	WILMER FERNEY GUACANEME ANNEAR
Correo electrónico:	kika14c@hotmail.com
APODERADO:	CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO
Correo electrónico:	carlosbenavidesblanco@gmail.com

REPRESENTANTE LEGAL

CLINICA

COLSANITAS

Correo electrónico:

APODERADO:

Correo:

ANA MARIA JAIMES JARAMILLO

notificacionesjudiciales@keralty.com

WILMER MAURICIO FERNANDEZ GUEVARA

wmfernandez@keralty.com

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.
2. **CONCILIACIÓN**
Se declara fracasada.
3. **EXCEPCIONES PREVIAS**
No se propusieron.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

4. SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Encontrándose por fuera del litigio la relación laboral que ató a las partes en los extremos temporales de 14 de septiembre de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2019, descinde el despacho a determinar si dicho ligamen feneció sin justa causa imputable al empleador y como consecuencia de ello, determinarse si procede declarar sin solución de continuidad el vínculo y ordenar el reintegro a un cargo igual o superior al que tenía.

Por otra parte, se analizará si le asiste derecho al demandante al pago de los salarios dejados de cancelar, al reconocimiento y pago de los aportes al sistema general de seguridad social (salud y pensiones) teniendo en cuenta el correspondiente IBC hasta la fecha en que se ordene el reintegro, y por ultimo si le asiste derecho a la indemnización del artículo 65 del CST por los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde la terminación del vínculo.

6. DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda obrante de Fl. 41 a 95

PRUEBAS SOLICITADAS DE OFICIO: Se niegan.

TESTIMONIALES:

SANDRA PATRICIA CORREDOR ORTIZ

KELLY MARCELA DIAZ BECERRA

CARLOS ANDRES REVELO HERRERA

Se niega el interrogatorio de parte de:

YURY VEGA

ANGELICA PEREZ

ANDREA MUÑOZ

A FAVOR DE CLINICA COLSANITAS

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas el expediente administrativo aportado y que obra de fl. 15 a 36 archivo 11 y las contenidas en el archivo 07 que no estén replicadas.

INTERROGATORIO DE PARTE del demandante

TESTIMONIALES:

SANDRA CAROLINA GONZALEZ HURTADO

MONICA ROCIO GRAY CORREDOR

GERMAN LEONARDO ROJAS GALVIS (desiste)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

ANDREA MUÑOZ VALENCIA

7. PRACTICA DE PRUEBAS

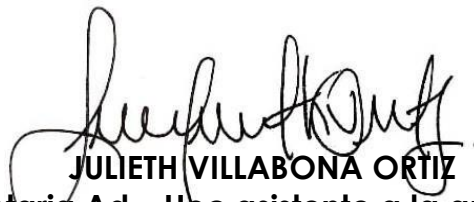
- Se absuelve el interrogatorio del demandante
- Se receptionan las testimoniales de: SANDRA PATRICIA CORREDOR ORTIZ, KELLY MARCELA DIAZ BECERRA, CARLOS ANDRES REVELO, HERRERA, ANDREA MUÑOZ VALENCIA, SANDRA CAROLINA GONZALEZ HURTADO, MONICA ROCIO GRAY CORREDOR
- Se incorpora prueba allegada a través de correo electrónico contentiva de 2 documentos.
- Se escucharon a los abogados en alegatos de conclusión

SE DECRETA UN RECESO hasta el día 3 de mayo de 2022 a las 10:00 de la mañana a fin de dictar sentencia.

8. NOTIFICACIÓN:

Para constancia se firma como aparece,


Firmado conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JULIETH VILLABONA ORTIZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.